

CLUB CAMPESTRE ESPAÑOL



ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO GENERAL

Ribera de Belén, Heredia

Costa Rica

2023

Estatutos y Reglamento General del C.C.E

Artículo 1.- El nombre de la sociedad es el “Club Campestre Español Sociedad Anónima”, pudiendo abreviarse “Club Campestre Español S.A.”

Artículo 2.- El domicilio será el distrito La Ribera, Cantón de Belén, Provincia de Heredia; del cementero de Belén 150 m al norte, sin perjuicio de establecer agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero.

Artículo 3.- La sociedad tiene por objeto desarrollar actividades recreativas, culturales, artísticas, deportivas y todas aquellas que contribuyan a una mayor compenetración entre las personas socias; que permita fomentar y conservar costumbres de la cultura españolas. Para cumplir sus fines tendrá amplias facultades para comprar, vender, hipotecar pignorar, dar y recibir arriendo, poseer y disponer de toda clase de derechos, reales y personales sobre muebles e inmuebles, así como para efectuar cualesquiera actos y contratos civiles y mercantiles, incluso formar parte de otras personas jurídicas.

Artículo 4.- El plazo social será hasta el día treinta de abril del dos mil cien.

Artículo 5.- El capital social de la sociedad es la suma de **dos millones trescientos veinticinco mil** colones, representado por **dos mil trescientas veinticinco acciones** comunes y nominativas de mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Tesorero de la Directiva.

Artículo 6.- Podrán ser accionistas, toda persona física o jurídica que posea al menos una acción común y nominativa.

Artículo 7.- Todo traspaso de acciones deberá ser previamente aprobado por la junta directiva. El titular de una acción y sus accesorios que desee transmitirla deberá presentar a la junta directiva, el contrato de cesión o traspaso, firmada la acción por la quien cede y quien recibe, autenticado por notario público y dicha acción deberá estar al día en sus obligaciones para con el Club o el adquirente asumir las deudas pendientes. La Junta Directiva, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales autorizara o no la cesión. Cuando la acción se adquiere por herencia, se requerirá una adjudicación o ante un notario público o Juez, para que la acción sea inscrita en el Registro de Accionistas a nombre de la persona que legalmente será su propietaria. Igual procedimiento se seguirá cuando la causa se la adquisición sea remate judicial. La Junta Directiva no inscribirá en el Registro de Accionistas ningún traspaso o derecho que no haya sido adquirido con los requisitos que en este artículo se establece.

Artículo 8.- La sociedad podrá adquirir la acción por el precio corriente en el mercado o en su defecto por que determine pericialmente. La designación del perito, tanto en este caso como en el del artículo anterior, lo hará la Junta Directiva de la sociedad. En el texto de los Títulos se insertará esta disposición.

Artículo 9.- La sociedad llevará un Libro de Registro de accionistas, en donde se anotarán:

- a) El nombre, la nacionalidad y la identificación del accionista;

- b) Los traspasos que se realicen;
- c) Los gravámenes que las afecten;
- d) Cualquier otro dato que, de conformidad con la ley, los estatutos de la sociedad y los acuerdos tomados por los órganos de esta, deben consignarse en este registro.

Artículo 10.- Cada acción común tendrá derecho a un voto.

Artículo 11.- Los derechos que da una acción común nominativa son: adquirir la posesión de socio activo, tener derecho a voz y voto en las asambleas, o formar parte de la Junta Directiva, y pueden ser a otro beneficiario.

Artículo 12.- La Asamblea General de accionistas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, debiendo celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del año económico, para ocuparse de:

- a) Recibir el informe de la Junta Directiva y decidir lo que corresponda;
- b) Recibir el informe del Tesorero y decidir lo que corresponda sobre el mismo;
- c) Recibir el informe del fiscal;
- d) Nombramiento de puestos en la Junta Directiva;
- e) Tomar todos los demás acuerdos y disposiciones que sean conducentes a la buena marcha de la sociedad.

Artículo 13.- En Asamblea General Extraordinaria de accionistas se conocerá de:

- a) Dictar y reformar el estatuto y reglamento de la sociedad;
- b) Modificaciones a las cláusulas de la escritura social;
- c) Aumento de capital social;
- d) Autorización de acciones, membresías, derechos de uso y títulos no previstos en el pacto social;
- e) Disolución anticipada de la sociedad;
- f) Fusión con otra u otras sociedades;
- g) Autorizar la compraventa de inmuebles de la o para la entidad;
- h) Los demás asuntos que la ley o la escritura social pongan en su conocimiento.

Artículo 14.- La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse ordinariamente o extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva por propia iniciativa o a petición escrita de un grupo de accionista que represente el veinticinco por ciento del capital social o por uno solo, cuando no se hubiera celebrado ninguna asamblea durante los dos ejercicios consecutivos anteriores o cuando las asambleas realizadas en el mismo lapso no hubieren tratado de asuntos que por la ley o por esta escritura deben ser conocidos anualmente en sesión ordinaria. Si los directivos rehúsan hacer la convocatoria o si no lo hicieren dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud se seguirá el trámite que señala la legislación costarricense.

Artículo 15.- La directiva señalará el día, la hora, y el lugar en que se celebrará cada asamblea y confeccionará el orden del día que se discutirá. No será preciso en las convocatorias consignar los asuntos a tratar, bastando señalar en el aviso la naturaleza de la asamblea, pero la Junta

Directiva podrá si lo cree conveniente insertar la agenda o cualquier tema referente sobre la reunión a celebrarse. El aviso de convocatoria se publicará en uno o más diarios de mayor circulación, con una anticipación no menor de diez días naturales, no computándose en ese plazo el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

Artículo 16.- En la misma asamblea podrán tratarse asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresa.

Artículo 17.- Las personas accionistas podrán acordar la continuación de la asamblea en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión del orden del día. Los miembros de la asamblea tienen derecho de pedir a que se les den informes relacionados con los puntos de discusión. A solicitud de quienes reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en la asamblea, se aplazará por un término no mayor de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del que no se consideren suficientemente informados; este derecho podrá ejecutarse solo una vez para el mismo asunto.

Artículo 18.- La primera y segunda convocatoria podrán hacerse simultáneamente, separadas cuando menos por el lapso de una hora.

Artículo 19.- Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas sólo cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. En segunda convocatoria se instalará válidamente con cualquier número de acciones con derecho a voto que estén representadas y las resoluciones se tomarán también por más de la mitad de votos presentes.

Artículo 20.- Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de la totalidad de ellas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida con cualquier número de acciones representadas y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.

Artículo 21.- El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de las asambleas de accionistas y a falta de cualquiera de ellos actuarán, ad-hoc, el Vicepresidente y los vocales por el orden de su nominación.

Artículo 22.- Los accionistas podrán hacerse representar por un apoderado especial, general o generalísimo o por otra persona que exhiba carta-poder debidamente autenticada, para ese efecto.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Asamblea serán firmes inmediatamente después de tornados, excepto cuando la propia asamblea disponga otra cosa, salvo los derechos de oposición que señala el Código de Comercio. La Asamblea podrá designar ejecutores especiales para ciertos acuerdos.

Artículo 24.- Todos los acuerdos se anotarán en el Libro de Actas de Asamblea; no será preciso consignar deliberaciones, aunque se podrá hacer en un caso concreto, cuando así lo disponga la

Asamblea o lo solicite el accionista interesado. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25.- Junta Directiva: Los negocios serán administrados por una Junta Directiva compuesta por nueve miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser accionistas o no. Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos. El periodo de la Directiva se iniciará el primero de abril siguiente a la fecha de la elección. Los cambios de los miembros de la Directiva se harán en la siguiente forma: para tomar posesión en los años pares se elegirá Vicepresidente, Tesorero, Segundo Vocal y Tercer Vocal. Para tomar posesión en los años impares se elegirá Presidente, Secretario, Primer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal, de modo que el periodo de estos grupos venza con diferencia de un año.

Artículo 27.- Cuando un miembro de la Junta Directiva dejare de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, la Junta Directiva podrá separarlo del cargo y nombrar su sustituto por el tiempo restante a su nombramiento.

Artículo 28.- Son atribuciones exclusivas de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de la escritura social y el cumplimiento del reglamento;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Llenar por el resto del periodo las vacantes que ocurran en la propia Junta Directiva o del Fiscal;
- d) Crear los comités especiales que estime convenientes para que colaboren con ella y se encarguen de la organización y marcha de las diferentes actividades;
- e) Aprobar y reformar los reglamentos de socios y actividades del Club;
- f) Autorizar la firma de convenios de reciprocidad cuando lo considere conveniente con otros clubes, tanto del país como extranjeros. La Junta Directiva comunicará las personas socias los convenios establecidos;
- g) Nombrar gerentes, administradores, apoderados, agentes y representantes de la sociedad y darles las atribuciones y denominaciones que se estimen convenientes;
- h) Conocer sobre los nombramientos de empleados, sus retribuciones y sobre despidos;
- i) Fijar los presupuestos de ingresos y egresos, ordinarios y extraordinarios;
- j) Anualmente presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas un informe sobre la marcha del Club, y una memoria de la situación social respaldada por un balance de situación y estado de ganancias y pérdidas para el periodo correspondiente. Esta documentación estará a disposición de cualquier accionista que la solicite y será puesta

en manos del Fiscal con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión a fin de que le formule a la Asamblea las observaciones que crea del caso;

- k) Aprobar los contactos especiales que salgan de la rutina diaria de los negocios;
- l) Tomar cuantas medidas juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades del Club, mientras ellas no estén sujetas a la decisión de la Asamblea General;
- m) Las demás que determinen esta escritura social, los estatutos y reglamentos o que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 29.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, del Secretario o de tres de los miembros de la misma. Cuando estén presentes todos los directores se podrá sesionar sin convocatoria previa, siempre que así se acuerde y que se haga constar en el acta.

Artículo 30.- El lugar de reuniones será donde se encuentren las instalaciones del Club o aquel que señale la Junta Directiva. Se podrá reunir en forma virtual, presencial y/o mixta.

Artículo 31.- El quórum para efectuar sesión de la Junta Directiva será de cinco miembros.

Artículo 32.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que esta escritura social exija un número superior. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya en la respectiva sesión, podrá desempatar con doble voto.

Artículo 33.- Las decisiones de la Junta Directiva serán firmes y ejecutorias inmediatamente después de dictadas.

Artículo 34.- El Presidente dirigirá las sesiones y en su defecto el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los vocales en el orden de su nominación.

Artículo 35.- Los acuerdos se asentaran por el Secretario en el Libro de Actas debidamente legalizado que al efecto llevara la sociedad. No será preciso consignar las deliberaciones ni la forma en que se producen las votaciones, excepto cuando la Directiva o algún miembro interesado así lo deseen en un caso determinado. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 36.- El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la sociedad, con las facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma que señala el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como la de conferir y sustituir poderes, revocarlos y otorgar otros de nuevo con la aprobación de la Junta Directiva. Cuando se trate de vender, comprar o gravar bienes inmuebles, requerirá la aprobación de la Asamblea General. Cuando se trate de gravar bienes muebles por cualquier suma o de realizar actos y celebrar contratos por sumas mayores de Seis mil dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en colones según la tasa de cambio vigente, será indispensable la previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Son también atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la supervisión de todos los asuntos de la compañía;

- b) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva;
- c) Firmar con el Tesorero los títulos de acciones;
- d) Dictar las disposiciones para la buena marcha de la compañía, dando cuenta oportuna a la Directiva;
- e) Resolver en casos urgentes las cuestiones que se presente, inclusive el nombramiento provisional de empleados, informando oportunamente a la directiva;
- f) Los demás asuntos que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos de la sociedad o que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 38.- El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Para terceros bastara con la manifestación del Vicepresidente de que actúa en ejercicio de la Presidencia por ausencia del titular.

Artículo 39.- Vigilancia: La vigilancia de la sociedad estará a cargo del Fiscal, que será accionista, elegido por la Asamblea General para periodos de un año, que se iniciara al mismo tiempo que los de la Directiva y podrá ser reelecto. La sociedad podrá tener también una auditoria externa de nombramiento de la Directiva.

Artículo 40.- El Fiscal tendrá las facultades y obligaciones que la ley señala. Además, deberá velar por el estricto cumplimiento de los presupuestos que emita la Junta Directiva,

Artículo 41.- Solamente los accionistas tendrán voz y veto en las Asambleas.

Artículo 42.- Todos los socios están obligados a acatar esta escritura social, los estatutos y reglamentos de la empresa, así como acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva.

Artículo 43.- Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará inventario y balance general de acuerdo con las leyes fiscales y mercantiles, y los usos y costumbres comerciales.

Artículo 44.- Sobre los beneficios netos podrán ser distribuidos dividendos a los accionistas en proporción a las acciones de cada uno de ellos, cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria. Las pérdidas que pudieran ocurrir se soportaran también proporcionalmente entre todos los accionistas.

Artículo 45.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. Acordada la disolución la Asamblea General, con el quórum de ley, procederá al nombramiento de los liquidadores y a fijar sus atribuciones, por votación de las dos terceras partes del total de acciones, o en su defecto, por un Juez Civil de San José, La Ribera de Belén, 12 de marzo de 2023.

Última modificación: Asamblea General No. 69-2023, el 12 de marzo de 2023.

CLUB CAMPESTRE ESPAÑOL S.A.

REGLAMENTO GENERAL

La Ribera de Belén, Heredia

Costa Rica

2023

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DEL CLUB

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1- El Club Campestre Español es una Sociedad Anónima, constituida por un conjunto de accionistas y debidamente inscrita en el Registro Nacional, y su cédula jurídica es la No. 3-101-012987.

Artículo 2- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Club, el desarrollo de actividades recreativas, sociales y culturales dentro de sus instalaciones, las relaciones entre accionistas, socios y visitantes invitados, el mantenimiento del debido orden y la custodia de su patrimonio.

Artículo 3- Las dudas que se produzcan en su interpretación serán resueltas por la Junta Directiva. En caso de urgencia, podrán resolver lo pertinente el Presidente, el Director de Turno o el Gerente, sin que sus resoluciones constituyan norma mientras no hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4- La organización del Club estará integrada por:

- a. La Asamblea de Accionistas
- b. La Junta Directiva
- c. La Administración
- d. Los Comités de Apoyo

- e. El Fiscal
- f. El Director de Tumo

Artículo 5- La Administración del Club estará a cargo de una Gerencia General, que deberá gozar de la Confianza de la Junta Directiva, tener un perfil académico adecuado para su cargo y contará con el personal de apoyo necesario para el normal funcionamiento del Club.

Artículo 6- Son funciones y atribuciones de la Gerencia General:

1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, este Reglamento y de los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva en la materia de su competencia
2. Ejercer las funciones inherentes a su condición de Administrador vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y capacitación del personal de todas las unidades
3. Proponer a la Junta Directiva la creación de las plazas y servicios indispensables para el correcto funcionamiento de acuerdo con el manual de funciones y descripción de puestos del Club.
4. Nombrar, promover, despedir, conceder permisos e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes. En caso de despedir a un empleado administrativo o de operación se deberá contar con la previa aprobación de la Junta Directiva o de su Presidente.
5. Presentar anualmente con dos meses de anticipación al cierre del periodo fiscal ante la Junta Directiva el ante-proyecto de presupuesto de inversiones de capital y de ingresos y egresos conforme con los planes financieros normales de operación y de expansión proyectada, lo anterior acorde con el plan estratégico y los lineamientos de la Junta Directiva.
6. Presentar ante la Junta Directiva mensualmente los estados financieros del mes anterior junto con la ejecución presupuestaria.
7. Vigilar el correcto desarrollo de las metas y objetivos del Club, así como ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva, la realización de los planes de trabajo y la ejecución correcta de los presupuestos sean ordinarios o extraordinarios aprobados por la Junta Directiva
8. Velar por la buena marcha, coordinación y supervisión de todas las diferentes actividades que se realicen en el Club, con ayuda del personal del Club, y los comités de apoyo, nombrados por la Junta Directiva.
9. Mantener una buena relación con todos los concesionarios y ejercer un estricto control, sobre el cumplimiento y vigencia de los contratos de concesión o si los hubiera de arrendamiento de locales; se deberá estudiar y hacer las recomendaciones acorde con la

realidad económica del momento para evaluar el costo-beneficio de estos contratos. Deberá informar a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad, o situación especial que así lo amerite. Deberá hacerse un registro de proveedores.

10. Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando se le solicite

11. Velar por la seguridad, el orden y la disciplina dentro de las instalaciones

12. Resguardar los valores y la documentación del Club, mantener actualizados los registros y controles legales, contables y financieros. Además deberá mantener actualizados los Estatutos y Reglamentos del Club, conforme los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas.

13. Representar al Club en actividades extramuros a solicitud de la Junta Directiva o por delegación de la Presidencia.

14. Presentar a la Junta Directiva las sugerencias, iniciativas y quejas de los asociados ya sea por comunicación directa de los socios o bien a través de la implementación de un mecanismo de retroalimentación formal.

15. En sus ausencias, recomendar un sustituto responsable que se haga cargo de la Administración del Club.

16. Atender y ejecutar cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

17. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos tratados en la Junta Directiva y de las finanzas y documentos del Club. Cualquier información solicitada acerca de las actas de Asamblea y de la Junta Directiva sobre acuerdos será transmitida a través del Secretario, del Tesorero o del Presidente, según corresponda.

Artículo 7- La Junta Directiva podrá delegar funciones en Comités de Apoyo para fines de coordinación, vigilancia y el mantenimiento de relaciones armoniosas.

Artículo 8- Estos comités funcionarán como órganos asesores de la Junta Directiva, y sus acuerdos requerirán del refrendo de esta.

Artículo 9- Los Comités de Apoyo estarán integrados por socios y un miembro de Junta Directiva. Al menos se establecerán los siguientes:

- a. Comité de Deportes
- b. Comité de Actividades Sociales
- c. Comité de Admisión

Artículo 10- Se establece la figura del Director de Tumo quien, como delegado de la Junta Directiva, deberá:

1. Velar por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

2. Atender las sugerencias, situaciones especiales, quejas o denuncias de los socios e invitados y tomar las decisiones apropiadas, informando posteriormente a la Directiva.
3. Procurar que prevalezca el orden y la disciplina en las instalaciones.
4. Coordinar con la Gerencia su fácil localización y realizar acto de presencia en especial los sábados, domingos y días feriados.
5. Informar a la Junta Directiva sobre los problemas que atienda y resuelva.
6. Conocer de los eventos, actividades programadas o situaciones que se presente durante su turno.
7. Asumir la dirección de los procesos disciplinarios de los acontecimientos ocurridos durante su turno, debiendo informar a la Junta Directiva los avances del procedimiento y rendir a más tardar dentro del mes siguiente un informe final con la recomendación que considere pertinente de acuerdo con el Reglamento, para conocimiento de Junta Directiva.

Artículo 11- Todos los directivos están obligados a servir como Directores de Turno, cargo que desempeñaran por periodos semanales. Su designación como tal le será notificada personalmente y su nombre se exhibirá en el Club.

CAPITULO III

DE LOS ACCIONISTAS

DE LAS ACCIONES, MEMBRESIAS, SOCIOS Y DERECHOS DE USOS

Artículo 12- Se tendrá por ACCIONISTA a toda persona física o jurídica que hay adquirido y cancelado una o más acciones cumpliendo con los requisitos fijados por los Estatutos y la Asamblea de Accionistas.

Artículo 13- Se considera como SOCIO a toda persona que, al amparo de su propia acción, en usufructo legítimo de otra o acogido a un Contrato de Socio Residente, haya sido aceptado como tal por la Junta Directiva y se encuentre al día en sus obligaciones con el Club.

Artículo 13 bis Se considera como SOCIO toda persona que tenga una membresía o derecho de uso, y que haya sido aceptado como tal por la Junta Directiva, y se encuentre al día en sus obligaciones con el Club. El poseedor de la membresía y derecho de uso no tiene derecho a voto en Asambleas.

Artículo 14- Los interesados en ser aceptados como Socios del Club deberán formalizar una solicitud, llenando el formulario diseñado para tal efecto, y adjuntar la recomendación de por lo menos dos socios.

Artículo 15- La solicitud de ingreso debe ser conocida por la Junta Directiva y, una vez resuelta favorablemente, la persona solicitante deberá cancelar la cuota de admisión establecida.

Artículo 16- Cuando se cumpla con las fotografías, el Club le entregará su carnet personal de identificación y el de sus dependientes, que cumplan con los requisitos vigentes. Además, podrán hacerse identificar por los medios digitales del Club.

Son DERECHOS de los Socios:

1. Disfrutar de las instalaciones y de los servicios ordinarios que ofrece el Club.
2. Participar en las festividades oficialmente organizadas.
3. Solicitar a la Junta Directiva el alquiler del Club para actividades especiales, acatando las directrices y restricciones que se le indicaren.
4. Poderse acompañar, en sus visitas al Club, hasta por un máximo de diez invitados por mes, quienes deberán cubrir el importe de la cuota establecida para invitados. Cuando se pretenda ampliar el número de invitados deberá previamente solicitarse a la Gerencia, quien decidirá según corresponda. Los invitados tendrán derecho al uso de las instalaciones y servicios básicos, excepto en las áreas reservadas exclusivamente para socios. El Club se reserva el derecho de admisión
5. Exigir una atención amable, respetuosa y eficiente.
6. Llevar sus alimentos o bebidas, o utilizar los servicios del restaurante.
7. Presentar sus sugerencias, quejas o denuncias ante la Gerencia, el Director de Tumo o la Junta Directiva.

Artículo 17- Podrán también visitar y disfrutar del Club:

- a. Los hijos de socio o socia menores de 25 años solteros y sin hijos.
- b. Sus padres y su cónyuge.
- c. Sus familiares dependientes, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d. Para hijos menores de 25 años casados o solteros con hijos, aplica el artículo 18.

Artículo 18- Los hijos de socio o socia con edades entre 25 y 35 años podrán disfrutar del usufructo de las instalaciones del Club, junto con su cónyuge e hijos, mediante el pago de la cuota de mantenimiento.

CAPITULO IV

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 19- Son obligaciones y deberes de todo Socio:

1. Presentar su carnet de identificación al ingresar a Club.
2. Atender y cumplir las disposiciones de este Reglamento y las complementarias que dictare la Junta Directiva.

3. Propiciar el orden, la disciplina y el aseo en el Club.
4. Cuidar de los bienes patrimoniales de la Institución.
5. Guardar un comportamiento acorde a los principios morales y valores éticos aceptados comúnmente en nuestro medio.
6. Procurar evitar discusiones y situaciones violentas.
7. Responsabilizarse por la conducta de sus familiares e invitados.
8. Reportar las situaciones anómalas de que sea testigo a la Gerencia, al Director de Tumo o a la Junta Directiva.
9. Cuidar de sus útiles e implementos personales.
10. Estar al día con la cuota de mantenimiento y demás obligaciones con el Club.
11. Informar a los invitados de los deberes, obligaciones y acatamientos de los reglamentos del Club, para uso y disfrute de sus instalaciones. Bajo apercibimiento que en caso de incurrir en algún acción u omisión contraria a un buen comportamiento se le podrá retirar del Club inmediatamente y se prohibirá su ingreso en un futuro a las instalaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que acarree el socio de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.
12. Asistir y permanecer en las instalaciones con sus invitados para garantizar el correcto uso y disfrute de las instalaciones en acatamiento con el Reglamento. En caso de no poder asistir y permanecer con los invitados, deberá dejar a un encargado mayor de edad y notificar a la administración.
13. Mantener actualizados los datos personales incluido el correo y dirección de domicilio.

CAPITULO V

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 20- Para su funcionamiento, el Club dispondrá de las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Cuotas de membresía.
2. Cuotas de mantenimiento.
3. Cuotas por ingreso de invitados.
4. Ingresos por alquiler de instalaciones o eventos especiales.
5. Cuotas extraordinarias.
6. Donaciones u otras modalidades de ingresos aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21- Las diferentes cuotas de membresía, de ingreso y de mantenimiento serán establecidas por la Junta Directiva. Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

El asociado que deje de pagar las diferentes cuotas establecidas por la Junta Directiva, así como las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea de accionistas, perderá la condición de asociado.

CAPITULO VI

DE LAS INSTALACIONES BAJO TECHO

Artículo 22- Independientemente de las actividades que se desarrollen en estas áreas, siempre deberá reservarse un espacio razonable para uso de los socios e invitados.

Artículo 23- Tanto el socio como cualquier arrendante está obligado a cubrir los daños que ellos mismos, sus familiares o invitados ocasionen al mobiliario e instalaciones. Dado el caso; el Club podrá disponer de la garantía depositada, o considerar al socio en condición de moroso. Mientras el socio no cancele los daños materiales causados y según lo establezca el órgano disciplinario, no podrá hacer uso de las diferentes instalaciones del club, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- A. Hasta \$1000, un mes de suspensión
- B. Desde \$1001 hasta \$3000, tres meses de suspensión
- C. Desde \$3001 hasta \$5000, seis meses de suspensión
- D. Superior a \$5000, mínimo un año de suspensión hasta un máximo cinco años.

CAPITULO VII

DEL AREA INFANTIL

Artículo 24- El área destinada para el recreo y esparcimiento infantil es exclusivamente para el disfrute de los niños menores de doce años quienes, de acuerdo con la edad, podrán estar acompañados de una persona adulta.

Capítulo VIII

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 25- Solamente se permite estacionar vehículos en las áreas especialmente señaladas para ello.

Artículo 26- La permanencia de autobuses, microbuses de pasajeros o camiones solo se permitirá con autorización especial. Está prohibida la circulación y parqueo de vehículos en las zonas verdes. Cualquier ingreso, para efectos de carga o descarga, deberá ser previamente autorizado por la Administración.

Artículo 27- Aun cuando las instalaciones se arrienden, siempre deberá reservarse una zona de estacionamiento para socios.

Artículo 28- Tanto la facilidad de estacionamiento como la normal vigilancia en esta zona son servicios gratuitos, por lo que el Club no asume ninguna responsabilidad por danos, accidentes, robos o hurtos que pudieren ocurrir.

Artículo 29- El Club Campestre Español no asume responsabilidad alguna sobre los vehículos que permanezcan en sus instalaciones después de la hora de cierre.

CAPITULO IX

DEL SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE

Artículo 30- Las instalaciones para bar y restaurante y sus respectivas patentes podrán ser dadas en arriendo por acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 31- La Administración y la Junta Directiva velaran por la calidad del servicio y por precios razonables.

Artículo 32- El concesionario del restaurante deberá asumir los gastos por consumo de electricidad, agua, teléfono y otros inherentes a su operación.

Artículo 33- Cuando el concesionario del bar y restaurante brinde atención a otros grupos, no deberá descuidar la demanda de servicio por parte de los socios quienes tendrán prioridad.

Artículo 34- El servicio de bar y restaurante debe cubrir todas las instalaciones del Club, sin que la atención más allá de su propia circunscripción implique recargo en el costo del servicio.

Artículo 35- El bar y el restaurante deberán funcionar regularmente de acuerdo al horario convenido con la Junta Directiva.

CAPITULO X

DEL INGRESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 36- A los socios e invitados se les permite llevar al Club alimentos y bebidas para su consumo; pero les está prohibida su venta.

Artículo 37- Todos los desechos tales como envases, restos de alimentos, etc., deben depositarse en los recipientes destinados para este fin.

Artículo 38- Se prohíbe absolutamente el suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

CAPITULO XI

DE LAS SOLICITUDES DE RESERVAS DE SALONES

Artículo 39.- Las actividades de los socios de menos de 50 personas serán aprobadas por la Gerencia o la Administración, las que no sean de socios o de mayor número deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 40- Toda solicitud de reserva de instalaciones debe ser presentada por escrito, con suficiente antelación, aportando la información necesaria para que pueda discutirse, aprobarse o denegarse. La Administración comunicara al interesado el acuerdo tomado.

Artículo 41- En caso de ser aprobada una actividad de más de 50 personas se deberá realizar un depósito en efectivo por la suma de Cien mil colones, el cual se reintegrará cuando se verifique que no se causaron daños.

Artículo 42- Cuando la solicitud aprobada provenga de un socio para actividades personales, de su grupo familiar o de su propia empresa, se le concederá un treinta por ciento de descuento sobre las tarifas vigentes, y se le eximirá del depósito de garantía. No se tramitará ninguna solicitud de socios que no estén al día en sus obligaciones con el Club.

CAPITULO XII

DEL USO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

PISCINAS, CANCHAS PARA TENIS, FUTBOL, BASQUETBOL, VOLEIBOL, FRONTON, MESAS DE POOL, PING-PONG, FUTBOLINES, ETC.

Artículo 43- Cada persona en calidad de socio debe cooperar con la conservación de los bienes tangibles e intangibles del club.

Artículo 43 bis- Para cada una de estas áreas, la Junta Directiva aprobará una reglamentación particular que regulara el uso y disfruté de las mismas y que deberá ser acatada por los socios y se reservará por los medios que disponga la Junta Directiva.

CAPITULO XIII

LIMITACIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 44- Quedan prohibidas las actividades claramente proselitistas en el ámbito de la política o la religión.

Artículo 45- Queda prohibido el ingreso al Club bajo cualquiera de las modalidades de ingreso, a toda persona socia y sus dependientes que se encuentre en mora con la cuota de mantenimiento, salvo que haya llegado a un arreglo de pago, aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 45 bis- Se prohíbe la venta de entradas de cortesía. Al que se demuestre bajo proceso disciplinario dicha acción, se impondrá la primera vez una suspensión de un mes, de reiterar en la misma falta se le suspenderá por seis meses y sigue pagando sus obligaciones y derechos del club.

CAPITULO XIV

DE LA SUSPENSIÓN, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46- Un atraso de tres cuotas de mantenimiento mensuales consecutivas suspenderá automáticamente al socio del disfrute del derecho de uso de las instalaciones del Club. Cuando la obligación acumulada por este concepto supere el monto vigente establecido como "cuota de membresía" o "cuota de admisión" se considerará que la deuda es equivalente a esta cuota. Para recuperar los derechos suspendidos, el socio deberá ponerse al día con sus obligaciones. A criterio de la Junta Directiva, cuando la situación lo amerite, esta podrá considerar otorgarle facilidades de pago. El socio que acumule más de treinta y seis meses de mora, perderá la membresía o derecho de uso, deberá continuar con los pagos y obligaciones del club y mantener actualizados sus datos personales en el sistema.

Artículo 47- Se perderá la condición de socio cuando medie por parte del socio un reiterado comportamiento o actitudes que riñan con los principios morales, valores éticos y las buenas costumbres aceptadas comúnmente en nuestro medio, siempre y cuando la Junta Directiva así lo acuerde por votación no menor de los dos tercios de sus miembros y se haya guardado el debido proceso, todo lo anterior sin que se genere obligación o responsabilidad alguna por parte del "EL CLUB" o su administración.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. Cuando sea de conocimiento de la Gerencia una acción, omisión dolosa o negligente por parte de una persona socia con respecto a sus derechos, deberes, y obligaciones que podría acarrear una sanción disciplinaria, se podrán en conocimiento de la persona directiva de turno, quién valorará junto con la Gerencia la apertura de un proceso disciplinario y pondrán en conocimiento de la Junta Directiva para la aprobación de un proceso disciplinario.

La persona directiva de turno que le corresponde asumir el proceso disciplinario deberá con apoyo de la Gerencia, informarse y recopilar la prueba que considere pertinente, con el fin de construir un traslado de cargos, que será notificado de manera personal al socio involucrado, durante un plazo no mayor a dos meses transcurridos los hechos que aparentan ser imputables, por un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, con el fin que pueda apersonarse y responder al traslado de cargos.

El traslado de cargo deberá contener una relación de hechos sobre lo acontecido, la prueba que se cuenta, el fundamento legal y lugar para recibir notificaciones.

Vencido el plazo del traslado de cargos, la persona directiva a cargo deberá valorar si es necesario recabar alguna prueba adicional, realizar alguna audiencia con las partes involucradas para la elaboración del informe final con la recomendación que considere oportuna para el caso, de acuerdo con la prueba recabada y lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento; del resultado del proceso disciplinario deberá la persona directiva elaborar un informe final y poner en conocimiento de la Junta Directiva para su respectivo conocimiento y votación. Debiendo comunicarse el acuerdo final a las partes involucradas en los medios señalados.

CAPITULO XV

DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 49- Este Reglamento General tiene vigencia a partir del 12 de marzo de 2023, y con su aprobación se derogan automáticamente las disposiciones vigentes que se opongan a su articulado.

La Ribera de Belén, Heredia, a los 12 días del mes de marzo de 2023.